



Tipo de proceso	:	Ejecutivo
Radicación.	:	11001310301920220008000

Téngase en cuenta que los demandados se notificaron del correspondiente auto de apremio dentro del proceso ejecutivo de la referencia, en la forma y términos dispuestos en los art. 291 y 292 del C. G. del P., ello según se desprende de las certificaciones emitidas por **Inter Rapidísimo S.A.**, respecto de las guías de envío Nos. 700075735569, 700076445533, 700075735441 y 700076445626, junto con los anexos que las soportan, sin que dentro del término de ley propusieran medio exceptivo alguno o acreditaran el pago de la obligación que aquí se cobra.

Reunidos los presupuestos establecidos en el inciso segundo del art. 440 del C. G. del P., este despacho,

RESUELVE

Primero. Seguir adelante con la ejecución en contra de **Pedro Antonio González y María Eugenia Díaz Pasui** tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 07 de marzo de 2022.

Segundo Ordenar el remate previo su avalúo de los bienes embargados secuestrados y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

Tercero. Practíquese la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. del P.

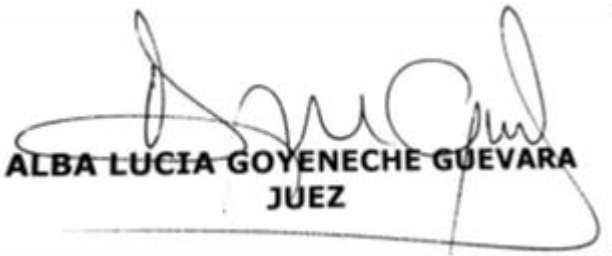
Cuarto. Se condena en costas a la parte demandada. Liquidense por secretaría.

Quinto. Como agencias en derecho se fija la suma de \$11'000.000,00.

Sexto. Una vez liquidadas y aprobadas las costas causadas en este trámite y conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 del C. S. de la J., procédase al envío del presente expediente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

De igual manera, se deberá oficiar informado que todas las demás medidas decretadas, continúan por cuenta de la mencionada oficina.

NOTIFÍQUESE.


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
Hoy <u>07/07/2022</u>	se notifica la
presente providencia	por anotación en <u>ESTADO</u>
<u>No.109</u>	
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ	
Secretaria	